



**Expediente:** 007/2019

**Referencia:** 007-Resolución-2019

**Asunto:** Resolución

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por D. Sebastián Pérez Tomas del C.E. Gambito Benimaçlet y siendo ponente de la misma D. Daniel Conde Rodado, y vocales D. Juan Pedro Magdaleno y D. Pablo Aymerich considerándose competente para resolver sobre los hechos relatados;

## EXPONE

**Primero.-** Justificar el hecho de un encuentro pactado es complicado por tanto nos basamos en la resolución arbitral del encuentro, en la que no ve nada sancionable. La interpretación de las partidas no es concluyente debido a que la valoración de cada jugador sobre todo a nivel aficionado puede distar en gran medida de la de un módulo de análisis.

Más teniendo en cuenta que tal y como estipula la FIDE en su reglamento, en el mismo prólogo dicta "Las Leyes asumen que los árbitros tienen la competencia necesaria, buen criterio y absoluta objetividad. Una reglamentación excesivamente detallada podría privar al árbitro de su libertad de criterio e impedirle hallar la solución a un problema, guiado por la ecuanimidad, la lógica y la consideración de factores especiales. La FIDE solicita a todos los jugadores de ajedrez y federaciones que *acepten este criterio.*"

**Segundo.-** La alusión a que este comité interprete una situación regulada por el Código Penal, la cual puede llegar a incurrir en cadena condenatoria y privación de un Derecho fundamental como es la libertad (Derecho Constitucional), no es competencia de este Comité, por lo cual sólo recomendaremos que si los sujetos afectados se encontrarán en dicha situación, o se han dado los hechos relatados en la presente reclamación interpongan una denuncia formal ante el juez de instrucción correspondiente.

**Tercero.-** Este Comité si entiende que a pesar de la no posibilidad de corroboración de lo sucedido con total exactitud, si hubo una discusión entre D. Sebastián Pérez Tomás y D. Ramón García Pérez, la cual será considerada, tal y como ampara el Art. 15 del Reglamento de Disciplina, (RD) a partir de ahora. Es por tanto que no podemos consentir que la zona de juego se convierta en un ring de boxeo verbal, acusaciones y otras faltas de respeto entre dos personas.



**Cuarto.-** En ninguna parte de ninguno de los reglamentos se hace mención alguna sobre la posibilidad de sancionar a alguien que ejerza la acción de fotografiar el acta de un encuentro, inclusive siendo ajeno a dicho encuentro.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité ha decidido resolver;

**Primero.-** Desestimar el hecho de que haya habido pacto alguno, por falta de pruebas.

**Segundo.-** Tal y como regula el Art. 18 del (RD) X "Inhabilitación para ocupar cargos directivos o suspensión de la licencia federativa hasta un mes." Se sancionará a ambos jugadores inmersos en la discusión; D. Sebastián Pérez y D. Ramón García con un mes de suspensión de la licencia federativa. Dicha sanción será efectiva a partir de la fecha de esta resolución. La reiteración de este comportamiento de ahora en adelante, será considerada falta grave por parte de ambos jugadores.

**Tercero.-** Notificar a las partes interesadas la presente resolución así como publicarla en la web de la federación para público conocimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FACV en el plazo de 72 horas a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 1 de Junio de 2019

Los responsables del Comité de Competición

Daniel Conde Rodado

Pablo Aymerich

Juan Pedro Magdaleno Puche